

EL CABILDO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN, 1812-1814

Luis E. González Vales
Historiador Oficial de Puerto Rico

La crisis constitucional provocada en España por la invasión napoleónica de la península y el subsiguiente cautiverio de Fernando VII inició un proceso que desembocó en la convocatoria a las Cortes, emitida el 14 de febrero de 1810 por el recién establecido Consejo de Regencia. Conforme a lo dispuesto en el decreto, Puerto Rico tenía derecho a estar representado por un diputado, y le correspondió al Ayuntamiento de San Juan elegirlo, mediante sorteo, de entre los tres candidatos que obtuvieran el mayor número de votos.¹ El 17 de abril se reunió el Cabildo de la Capital en sesión extraordinaria y, cumplidas las formalidades establecidas, resultó electo Ramón Power y Giralt, quien acto seguido fue proclamado diputado a las Cortes por Puerto Rico.²

A fines de abril de 1810, Power zarpó rumbo a la península en la corbeta "Príncipe de Asturias", acompañándolo, en calidad de secretario, Esteban de Ayala, quien hasta ese momento se desempeñaba como interventor de Correos y era persona de confianza. Las Cortes se reunieron en sesión inaugural el 24 de septiembre de 1810, bajo la presidencia de Ramón Lázaro, y un día más tarde Power fue elevado a la primera vicepresidencia.³

¹ Cayetano Coll y Toste, *Boletín Histórico de Puerto Rico*, Cantero Fernández y Co., San Juan, vol. X, pág. 274 (1923).

² *Actas del Cabildo de San Juan Bautista de Puerto Rico [en adelante Actas] 1809-1810*, acta n° 77, de 17 de abril de 1810, págs. 150-152 (1968).

³ AGI-Ultramar, legajos 426 y 429; *Actas*, 1809-1810, acta n° 92, de 6 de agosto de 1810, pág. 180; *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, t. I, pág. 5; en Cruz Monclova, *Historia del siglo XIX*, t. I, pág. 38; Aida Caro, *Ramón Power y Giralt, diputado puertorriqueño a las Cortes Generales y Extraordinarias de España 1810-1812 [en adelante Caro]* pág. 131 (1969).

Durante los siguientes dieciocho meses las Cortes deliberaron sobre el proyecto de Constitución, que fue finalmente aprobado en la sesión pública de 18 de marzo de 1812, en que se leyó el texto, y los 184 diputados presentes firmaron en dos ejemplares manuscritos, uno de los cuales fue archivado por el Congreso, y el otro, entregado a la Regencia para su custodia.

El 19 de marzo, aniversario de la subida al trono de Fernando VII, fue jurada la Constitución, en el salón de sesiones de las Cortes, por los diputados y la Regencia.

El documento, recibido con demostraciones de alegría, proclamado y jurado en todos los lugares de la península libres del dominio francés, inauguró un nuevo régimen político en la metrópoli y en aquellas áreas de ultramar en donde las circunstancias permitieron su promulgación.

Las primeras noticias sobre la aprobación y promulgación de la Constitución recibidas en Puerto Rico fueron registradas por el Cabildo de la Capital en el acta de su reunión de 24 de abril de 1812, consignando brevemente el arribo de un oficio del diputado Power fechado en Cádiz el 19 de marzo. En su carta al Ayuntamiento, Power daba rienda suelta al júbilo que experimentaba por la aprobación de la Constitución, sobre la cual consideraba que era **sabia, franca y liberal**, y ponía al pueblo **al abrigo de toda especie de tiranía (...) derrocado el abominable coloso del despotismo**. Luego de congratular al ayuntamiento capitalino y, por su intermedio, a los demás de la Isla, les pedía que fuesen los primeros de América en felicitar a S.M. por tan inmortal obra. El Cabildo tomó nota del oficio del diputado, y al remitir copia de él a los demás ayuntamientos, lo hizo reservándose el derecho de "ser el primero que tribute a su majestad las gracias de la nueva Constitución, luego de que ésta se reciba pues por ahora no ha baxado".⁴

⁴ *Actas*, 1810-1812, acta nº 92, de 24 de abril de 1812, pág. 215; Caro, *supra* nota 3, págs. 215-216.

Meses más tarde –en julio, para ser precisos-, a instancias del gobernador Salvador Meléndez, el Cabildo discutía los preparativos para la ceremonia de jura de la Constitución, y se designaba al regidor alguacil mayor Manuel Hernaíz para que “dé principio a disponer que se pongan los tablados en los parajes públicos acostumbrados, solicite las personas que hayan de hacer de reyes de armas y dé cuenta al citado capitán general en estando evacuada esta comisión para que su señoría determine lo que más corresponda en razón de la majestuosidad y solemnidad de un acto tan plausible para la nación”.⁵

El 15 de julio de 1812, el gobernador Meléndez, mediante circular al efecto, declaraba vigente en Puerto Rico la Constitución de Cádiz, cuyos primeros ejemplares habían sido recibidos el 9 de julio por conducto de la goleta “Galatea”, procedente de Cádiz.⁶ Conforme a la circular que acompañaba la copia de la Constitución, se debía cumplir puntualmente con lo ordenado en los decretos de su publicación y juramento, y someter testimonio por triplicado de las actas a la Regencia y las Cortes.

Seis días más tarde, el Cabildo de San Juan diputaba a los regidores Dr. Joaquín Torres Durán y Vicente Becerra para que invitaran al obispo; al deán y cabildo eclesiástico; y a los prelados de las comunidades religiosas a concurrir a la función de publicación y juramento de la Constitución. El propio Cabildo juró la Constitución como corporación en su sesión de 17 de agosto.⁷

Proclamada y jurada la Constitución con las debidas solemnidades, la atención de todos se concentró en la implantación de los procesos y el establecimiento de las instituciones provistas en el documento. La gestión

⁵ *Actas*, 1810-1812, acta n° 105, de 10 de junio de 1812, pág. 240.

⁶ AGI-Santo Domingo, legajos 2328 y 2343; *Leyes, decretos, circulares, etc., para el gobierno de la Isla de Puerto Rico 1807-1813*, circular n° 266, de 14 de julio de 1812.

⁷ *Actas*, 1810-1812, acta n° 107, de 20 de julio de 1812, pág. 242; acta n° 113, de 17 de agosto de 1812.

del Cabildo Constitucional debía enmarcarse en las disposiciones constitucionales y en la *Instrucción para el gobierno económico y político de las provincias*, aprobada por las Cortes el 23 de junio de 1813 y cuyo primer capítulo, que constaba de veinticinco artículos, trataba de las obligaciones de los ayuntamientos.

El 13 de septiembre de 1812, en virtud de una convocatoria emanada del gobernador y capitán general Salvador Meléndez Bruna, se reunieron **todos los vecinos de esta parroquia de la clase de ciudadanos**, con el propósito de proceder a la elección de los diecisiete individuos que tendrían la responsabilidad de seleccionar a los alcaldes, regidores y síndicos para el Ayuntamiento de la Capital, de conformidad con las disposiciones constitucionales. La reunión de los vecinos se efectuó en las casas consistoriales después de la misa mayor. Concluida la votación correspondiente, resultaron seleccionados como electores de parroquia los siguientes: el presbítero Antonio Sánchez, el comisario de guerra honorario Alonso Cangas Llanos, el doctor Aniceto Ruiz, el coronel de caballería Lorenzo Ortiz de Zárate, el capitán de milicias Francisco Arroyo, el provisor José Gutiérrez del Arroyo, los presbíteros José Torralbo y Domingo Cantero, el licenciado Pedro Buenahora, el doctor Francisco Pimentel, el canónigo Nicolás Andrade, el presbítero Nicolás Ruiz, Vicente Pizarro, el teniente de navío José María Vertiz, el racionero doctor Miguel de Andino, el presbítero Pedro Ramírez de Arellano y Manuel Andino.⁸

Siete días más tarde, cumplidas las solemnidades de rigor, se reunieron los electores antes mencionados para proceder a seleccionar a los miembros del Primer Cabildo Constitucional de San Juan. En esa ocasión salieron electos como alcaldes primero y segundo, respectivamente, el doctor Aniceto Ruiz y el teniente coronel del Ejército Juan Viñals, comandante del Primer Batallón de Voluntarios de Puerto Rico. Para ocupar los puestos de regidores, por el orden de votación fueron electos el doctor Francisco

⁸ *Actas*, 1812-1814, acta nº 1, de 13 de septiembre de 1812, págs. 1-2.

Pimentel; el sargento mayor del Regimiento de Milicias Gabriel Rodrigo; José Dávila; Vicente Pizarro; Manuel La Cruz, capitán de Voluntarios; José Romero, quien se desempeñaba como ayudante mayor del Regimiento de Milicias Disciplinadas; Miguel Pizarro, que ocupaba un cargo similar; Pedro Irizarry; José María Sárraga, capitán de Voluntarios; Felipe de la Torre, ayudante de Voluntarios; Juan Severo Malagón, y Antonio Moreno. Como síndicos primero y segundo se eligió a Luis Valldejuli, comandante de Caballería, y José Batlle Espina.⁹

De los electos, sólo el doctor Francisco Pimentel y Vicente Pizarro pertenecían al cabildo anterior; el primero, en calidad de alcalde de primer voto, y Pizarro, como regidor. Dos días más tarde, los recién electos prestaban juramento, quedando así oficialmente constituido el Cabildo Constitucional, y procedían a seleccionar como secretario a Antonio de Vega. Como depositario fue nombrado Felipe García, y se distribuyeron **los encargos y comisiones** de la siguiente forma: diputados de carnicería, Antonio Moreno y Juan Severo Malagón; de plaza, panadería y puestos, Felipe de la Torre y Pedro Irizarry; de sanidad y policía médica, Miguel Pizarro y Manuel La Cruz; de escuelas, Miguel Pizarro; de fiestas, teatros y festejos públicos, Gabriel Rodrigo y el doctor Francisco Pimentel; de contraste, pesos y medidas, Antonio Moreno; de la Junta de Propios y Arbitrios, José María Sárraga, José Romero, Gabriel Rodrigo, Luis Valldejuli y José Batlle Espina; de archivo, José Dávila y el doctor Francisco Pimentel; de obras pías, hospitales y establecimientos de beneficencia, Miguel Pizarro y Severo Malagón; de cárcel, José Romero y Pedro Irizarry; y de calles, policía y obras públicas, Miguel Pizarro, Manuel La Cruz y Vicente Pizarro.¹⁰

El que más comisiones recibió fue Miguel Pizarro con un total de cuatro; lo siguieron, con dos, Moreno, Malagón, Irizarry, La Cruz, Rodrigo, Pimentel y Romero.

⁹ *Actas*, 1812-1814, acta n° 2, de 20 de septiembre de 1812, págs. 3-4.

¹⁰ *Actas*, 1812-1814, acta n° 3, de 22 de septiembre de 1812, págs. 4-7.

De los miembros electos en esa primera elección, el alcalde segundo Juan Viñals no pudo concluir su término, ya que se vio precisado a renunciar a causa de su enfermedad, según consta en el acta de 23 de agosto de 1813. En vista de que el regidor decano Gabriel Rodrigo, a quien le correspondía sustituirlo, se excusó, fue necesario consultar al gobernador Meléndez sobre cómo proceder.¹¹ En la próxima reunión se depositó la vara del cargo en Vicente Pizarro, habiéndole sido aceptadas las excusas tanto a Gabriel Rodrigo como a José Dávila. Quienes le precedían en el orden de prelación. Al aceptar la nueva encomienda, Pizarro lo hizo con la condición de que se le relevara de las comisiones a las cuales estaba como diputado, cosa que se le otorgó, recayendo éstas en el regidor José María Sárraga.¹² Mas no paró aquí este asunto, pues el 6 de septiembre se recibió un oficio del gobernador y jefe político, en el cual notificaba al Cabildo que no aceptaba las condiciones impuestas por Pizarro para ocupar la plaza de alcalde segundo.¹³ Un nuevo elemento se introdujo en dicho asunto, la intervención de la recién establecida Diputación Provincial, que había iniciado sus sesiones el pasado 5 de mayo. Dicho organismo, en ejercicio de sus atribuciones de supervisar el funcionamiento de los ayuntamientos, acordó que el Ayuntamiento Capitalino procediera **al depósito de la vara de segundo alcalde en el regidor al que sucesivamente le pertenece**. Vicente Pizarro debía sustituir al presbítero Manuel Pizarro como miembro de la Diputación y, en consecuencia, se depositó la vara del cargo en manos del regidor Manuel La Cruz.¹⁴ El nuevo alcalde segundo tomó posesión de su cargo en la sesión de 24 de septiembre de 1813.¹⁵

Al acaecer la muerte de Juan Viñals, fue necesario proceder a la elección de un nuevo incumbente en propiedad para dicha plaza. El gobernador convocó a una junta de electores y se eligió a Manuel de Andino,

¹¹ *Id.*, acta n° 54, de 23 de agosto de 1813, pág. 150.

¹² *Id.*, acta n° 55, de 31 de agosto de 1813, págs. 159-160.

¹³ *Id.*, acta n° 57, de 6 de septiembre de 1813, pág. 165.

¹⁴ *Id.*, acta n° 60, de 20 de septiembre de 1813, pág. 172.

¹⁵ *Id.*, acta n° 61, de 24 de septiembre de 1813, pág. 176.

quien tomó posesión de su cargo en el siguiente cabildo, cinco días más tarde.¹⁶

El 1 de enero de 1814, conforme a las disposiciones de la Constitución, se renovó el cabildo, resultando electos como alcaldes primero y segundo el doctor Francisco Torres Feliciano y Manuel Hernaíz. Los puestos de regidores correspondieron a José María Sárraga, Antonio Moreno, Miguel Torréns, Lorenzo Angulo, José Géigel, Fernando Fernández, Gabino Sabat, Miguel Pizarro, Pedro Irizarry, Felipe de la Torre y Juan Severo Malagón. Para ocupar los cargos de síndico primero y segundo se eligió a José Batlle Espina y a Ramón Vidal, respectivamente. Ese cabildo rigió los destinos de la Capital hasta que se le suprimió en virtud del decreto de 4 de mayo de 1814, por el cual Fernando VII derogó el sistema constitucional y restableció el antiguo sistema absolutista.¹⁷

Vista la composición del cabildo y los cambios que ocurrieron durante el período en que se desarrolló su gestión, corresponde considerar, a continuación, cuáles fueron algunos de los asuntos más importantes en los que tuvo que intervenir, a fin de entrever la forma y manera en que se cumplió con las responsabilidades asignadas.

Entre los asuntos que ocuparon preferentemente la atención del Cabildo Constitucional figuró la crisis del papel moneda. La suspensión del Situado Mexicano había forzado al gobernador Meléndez a recurrir a la emisión de papel moneda para atener las necesidades más urgentes de la Real Hacienda.

El cabildo capitalino había intervenido desde los inicios en el proyecto de emisión, participando en la etapa de discusión sobre la conveniencia o no de crear la moneda provincial, respecto de lo cual se pronunció, finalmente,

¹⁶ *Id.*, acta n° 67, de 20 de octubre de 1813, págs. 189-190; acta n° 68, de 25 de octubre de 1813, pág. 191.

¹⁷ *Id.*, acta n° 77, de 1 de enero de 1814, págs. 224-225; *Actas*, 1812-1814, acta n° 38, de 18 de julio de 1814, pág. 100.

en favor de la medida, por no haber en lo inmediato otras con las cuales hacer frente a tan delicada situación.¹⁸ Posteriormente, el cabildo consideró el reglamento propuesto para regir la circulación del papel moneda, y eligió de su seno al regidor Vicente Pizarro para que integrara, junto con dos hombres buenos, la primera comisión constituida para la creación y circulación de la moneda.

Entre el 2 de septiembre de 1812 y el 13 de septiembre de 1813 se efectuaron ocho emisiones de papel moneda, por un total de medio millón de pesos. Cuando la moneda cayó en descrédito y comenzó a perder valor, fue menester tomar una serie de medidas para tratar de restituir la confianza pública en ella. Organizado ya el Cabildo Constitucional, le prestó una colaboración efectiva al intendente Alejandro Ramírez en todas las medidas adoptadas por éste para subsanar la crisis fiscal existente. El 17 de diciembre de 1812, el cabildo designó al regidor Juan Severo Malagón para constituir, junto a los vecinos Salvador Bavi y Juan Nin, la comisión que tendría a su cargo la renovación de las papeletas.¹⁹ Bavi y Nin se excusaron de la comisión, por lo que fue necesario que el cabildo eligiera a otras dos personas para sustituirlos, las cuales fueron, a su vez, exoneradas y en su lugar se designó, finalmente, a Miguel Delgado, alférez de Caballería, y a José Diepa, cadete del Regimiento de Milicias de Infantería.²⁰ Más adelante, a fines de julio de 1813, el cabildo volvió a intervenir, nombrando a José Javier Aranzamendi y a José Manuel de Otálara para entender en una nueva renovación de papeletas que se debía hacer.²¹

Cuando el intendente Ramírez propuso la creación de una caja de cambios para redimir el papel moneda y retirarlo de circulación, nuevamente se consultó al cabildo, el cual apoyó decididamente la medida, que había merecido la aprobación previa de la Junta de Real Hacienda y de la

¹⁸ Sobre la crisis del papel moneda, ver Luis E. González Vales, *Alejandro Ramírez y su tiempo*, págs. 43-77 (1978).

¹⁹ *Actas*, 1812-1814, acta n° 17, de 7 de diciembre de 1812, pág. 43.

²⁰ *Id.*, acta n° 22, de 18 de enero de 1813, pág. 63; acta n° 23, de 19 de enero de 1813, pág. 66.

²¹ *Id.*, acta n° 49, de 27 de julio de 1813, pág. 136.

Diputación Provincial, procediendo inmediatamente a designar a José Antonio Goicochea, vecino y comerciante de la ciudad, como representante por el Ayuntamiento en la dirección de la caja.²² Al conocer su designación, Goicochea ofició al Ayuntamiento pidiendo que se lo excusara por **sus cortos conocimientos para el desempeño de tan grave comisión** y porque sus negocios lo obligaban a viajar por la Isla. El gobernador, notificado por el cabildo de esta petición, acordó conceder lo pedido por Goicochea.²³ Desafortunadamente, ni las actas subsiguientes ni ningún otro documento que hemos manejado nos dan los nombres de los otros dos integrantes de esta primera Junta de Directores.

El cabildo, respondiendo a otro pedido del intendente, tuvo que hacer gestiones para lograr un préstamo entre el comercio de la Capital, con el fin de aplicar lo recaudado a la amortización del papel moneda. En adición, hubo de diputar a tres de los regidores para que persuadieran a los vecinos de hacer donativos para ese mismo fin.²⁴

Eventualmente, las medidas adoptadas por el intendente Ramírez tuvieron el éxito esperado, y antes de su partida de la isla con destino a la intendencia de Cuba, ya había sido retirado de circulación y redimido el medio millón de papeletas.

Otro de los asuntos que ocupó la atención del Cabildo Constitucional y que se discutió no sólo en ese cuerpo, sino también en la Diputación Provincial, fue el del Hospital de la Concepción. Tanto la Constitución como la *Instrucción para el gobierno económico y político de las provincias* proveían que los ayuntamientos y las diputaciones cuidaran de los hospitales y casas de beneficencia. En Puerto Rico funcionaban dos establecimientos de ese tipo, uno en San Juan y otro en San Germán. Los dos hospitales de

²² *Id.*, acta n° 54, de 23 de agosto de 1813, págs. 151-152.

²³ *Id.*, actas n°s 57 y 59, de 6 y el 13 de septiembre de 1813, págs. 166 y 170.

²⁴ *Id.*, acta n° 60, de 20 de septiembre de 1813, pág. 174.

caridad operaban bajo la dirección y supervisión del obispo de la diócesis y estaban dedicados a la advocación de Nuestra Señora de la Concepción.

El 5 de enero de 1813, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 321 de la Constitución, el gobernador Meléndez ofició a los ayuntamientos de San Juan y San Germán para que se hicieran cargo de la administración de los hospitales de caridad de esos dos lugares, instruyéndolos de que se comunicaran con el obispo para tales efectos. Esta acción iba a iniciar una larga polémica, primero entre el obispo y los ayuntamientos, y más tarde, entre aquél y la Diputación.

El Cabildo de San Juan, desde el 1 de enero de 1813, había designado a José Romero para que oficiara al obispo sobre esta materia.²⁵ Cabe señalar que para el 15 de junio, Romero no había cumplido aún su comisión, pues no había aparecido en las actas la copia de lo que se había acordado. De modo que al oficiar la Diputación Provincial al Ayuntamiento sobre este asunto, se ordenó al mismo Romero oficiar al obispo. El pedido de la Diputación obedeció a una real orden de 2 de abril de 1813, en que se le solicitaba a aquélla un informe del resultado del acuerdo de 11 de enero precedente.²⁶ Esta vez, Romero cumplió con su cometido, mas a la altura del mes de agosto el obispo no había contestado.²⁷

El obispo se negó a entregar el manejo de los hospitales y para el mes de septiembre no había cumplido con la encomienda. Ante el silencio del obispo, el cabildo acordó remitir el expediente sobre este asunto al gobernador.²⁸ Meléndez se decidió a efectuar una visita a los hospitales y al presidio en compañía del alcalde de primer voto, Aniceto Ruiz, y un regidor, informando luego al ministro de Ultramar que el hospital se hallaba en estado deplorable y que la asistencia a los enfermos era muy deficiente. El obispo

²⁵ *Id.*, acta n° 20, de 11 de enero de 1813, pág. 53.

²⁶ *Id.*, acta n° 44, de 15 de junio de 1813, pág. 121.

²⁷ *Id.*, acta n° 53, de 16 de agosto de 1813, pág. 149.

²⁸ *Id.*, acta n° 60, de 20 de septiembre de 1813, pág. 172.

protestó de la visita en un oficio que el gobernador se abstuvo de contestar por no crear un incidente mayor.²⁹

Todo el problema giraba en torno a si los hospitales debían mantenerse con **fondos del común del pueblo** o no. La contención del obispo Arizmendi era que ambos hospitales, desde su fundación, se habían sostenido principalmente **de las limosnas de los fieles**, y así se lo comunicó finalmente al Ayuntamiento de San Juan, en un oficio que contestaba al del regidor Romero de 16 de junio.³⁰

Considerado el asunto por la Diputación, ésta determinó, en su reunión de 18 de octubre, oficiar directamente al obispo Arizmendi, quien se hallaba en visita pastoral y desde Ponce contestó al Ayuntamiento de la Capital los oficios varios (cartas) en los términos antes expresados; el Cabildo los remitió a la Diputación, la cual, luego de ver la comunicación del prelado, devolvió el expediente al Ayuntamiento para que propusiera lo que estimase conveniente.³¹

El 15 de noviembre de 1813, el Cabildo de San Juan acordó aceptar el planteamiento del obispo, y así se lo comunicó a la Diputación. Señalaba que la acción del Ayuntamiento debía limitarse a informar al jefe político sobre cualquier abuso que notase en el manejo de la institución, sin intervenir en su operación interna. En eso no había unanimidad, pues el regidor Gabriel Rodrigo sostenía que habiendo destinado el rey la paga de dos plazas de soldado para el hospital desde la época del ataque holandés de 1625, **no priva a su primer fundador del derecho que le corresponde**. Antonio Moreno opinaba que en ausencia de un mandato expreso del gobierno supremo, no cabía hacer salvedad alguna.³²

²⁹ AGI-Ultramar, legajo 413, n° 7, Meléndez al Ministro de Ultramar, 8 de junio de 1814.

³⁰ AGPR-Diputación Provincial, "Expediente sobre el Hospital de Caridad"; AGI-Ultramar, legajo 413; *Actas*, 1812-1814, acta n° 64, de 11 de octubre de 1813, pág. 183.

³¹ AGPR-Diputación Provincial, acta de la sesión de 22 de octubre de 1813, Expediente de hospitales; AGI-Ultramar, legajo 413.

³² *Actas*, 1812-1814, acta n° 71, de 15 de noviembre de 1813, págs. 204-205.

El asunto pasó nuevamente a la Diputación, que se dividió en cuanto al parecer, y finalmente el intendente Ramírez pidió que se formara un expediente completo, incluyendo copia de las cédulas relacionadas con este extremo, lo cual fue aceptado por el gobernador.³³

Alejandro Ramírez, luego de examinar todo el expediente, emitió su voto en la sesión del 17 de diciembre. La posición era conciliatoria y trataba de llegar a la raíz del asunto. Por ello propuso que se designara una comisión, que luego de comunicarse con el obispo debía visitar el Hospital de Caridad de la Capital y observar sobre el terreno la situación. La Diputación, siguiendo lo expuesto por el presbítero Sánchez, estuvo de acuerdo en que sobre este asunto se oficiara al gobierno supremo.³⁴

Todo parecía indicar que la partida iba a ser ganada por el obispo, ya que ni el Ayuntamiento ni la Diputación estaban seguros de su competencia en esta materia, y optaron por la decisión menos comprometedor de oficiar al gobierno supremo para que ése fuese quien decidiera.

Los ejemplos precedentes tratan sobre temas que por su naturaleza se repiten pocas veces en las actas de los ayuntamientos. La inmensa mayoría de los problemas y situaciones considerados por el Cabildo Constitucional seguían el patrón general de asuntos, pues se relacionaban con obras públicas, abastos, propios y arbitrios, maestros de escuelas y testimonios solicitados por particulares. Entre estas categorías aparecen con mayor frecuencia las acciones referentes a la construcción de la cárcel municipal, y relacionada con esto, la manutención de los presos. Las mejoras a la carnicería de la ciudad y al matadero ocuparon también la atención preferente de los concejales durante varias reuniones. Un asunto interesante

³³ AGPR-Diputación Provincial, acta de la sesión de 23 de noviembre de 1813; Expediente de hospitales; AGI-Ultramar, legajo 413.

³⁴ AGPR-Diputación Provincial, acta de la sesión de 17 de diciembre de 1813.

fue el de las medidas adoptadas por el cabildo para la diseminación de la vacuna contra la viruela, que fue traída desde la vecina isla de San Tomás.

Dadas las limitaciones de este trabajo, no nos es posible adentrarnos en cada una de estas materias ni en las muchas otras que aparecen recogidas en las actas, que son de una gran riqueza como fuente documental primaria. Cabe señalar, a manera de epílogo para estos breves apuntes sobre el Cabildo Constitucional de San Juan, que éste desempeñó sus funciones a tono con las disposiciones de la Constitución y de la *Instrucción para el gobierno económico y político*. La Diputación Provincial, que tenía la responsabilidad de supervisar las operaciones de los ayuntamientos, no registra en sus actas ninguna queja significativa relacionada con la forma en que se desempeñaba dicho cabildo. El experimento constitucional, entonces, puede ser catalogado, desde el punto de vista de la gestión del Ayuntamiento de la Capital, como un éxito. Desafortunadamente, fue una etapa de corta duración, mas no por ello, como hemos visto, desprovista de significación como un hito importante de nuestra historia.